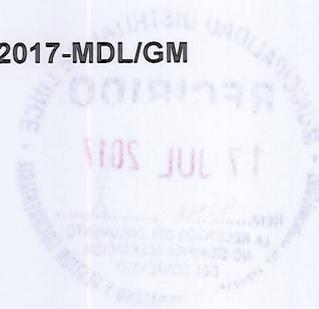




Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 224-2017-MDL/GM
Expediente N° 1254-2017

Lince, 17 JUL 2017



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 1254-2017, y el Recurso de Apelación presentado por **GEMAVAL SUMINISTROS S.A.C.**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 051-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 23 de mayo del 2017, que declaró **INFUNDADO** su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 352- 2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 28 de marzo del 2017, impuesta por la comisión de infracción tipificada con el código 4.79, ***“Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente dada por la DIGESA”***. La cual se sanciona con una multa equivalente al 50% del valor de una UIT, y medida complementaria de Clausura Temporal de (05) días; asimismo, el Decomiso, la misma que ha sido aprobada mediante Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 264-MDL.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el administrado manifiesta en su escrito encausado como Recurso de Apelación, que la reconsideración fue presentada el día 9 de marzo y no el 13 de marzo del 2017, como aduce la municipalidad;

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el artículo 207°, numeral 207.2, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 209° de la norma de la referencia, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 24 de mayo del 2017, (Folio 32), y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 9 de junio del 2017, es decir fuera del plazo legalmente establecido;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 224 -2017-MDL/GM
Expediente N° 1254-2017
Lince, **17 JUL 2017**

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 316-2017-MDL-GAJ, de fecha 13 de Julio del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTERMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **GEMAVAL SUMINISTROS S.A.C.**, contra la Resolución Subgerencial N° 051-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 23 de mayo del 2017, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 352-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 28 de marzo del 2017, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

